

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ CC No 1.092.336.660

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00229-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que en proceso de la referencia se corrió traslado de la demanda al demandado y contestó la demanda y presentó excepciones de mérito que fueron a su vez replicadas por la apoderada del demandante; se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso por expresa remisión del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P, por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibidem, en el proceso de la referencia el día seis (06) de abril de 2021 a las 09:00 de la mañana.

2°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y el demandado.

3.-Se ordena el interrogatorio de parte solicitado por el demandado a la representante legal de la ejecutante a la ejecutante en los términos del artículo 198 del C.G.P

4.- Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: JULIAN GUACANEME, quien es suboficial- en el grado de intendente de la POLICIA NACIONAL, adscrito al comando de la metropolitana de CUCUTA, en el escuadrón ESMAD de antidisturbios, celular: 3186632703., los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio del interesado.

5. Se niega la prueba pericial solicitada por la apoderada del demandado, pues quien pretenda valerse de una prueba pericial deberá aportarla tal como lo indica el artículo 227 del C.G.P o en su defecto señalar que presentara la prueba para lo cual el juez otorgara diez (10) días para que se aporte la mentada pericia; en este caso el apoderado del demandado ni aporta la prueba grafológica y tampoco solicita plazo alguno para aportarla.

6. Se ordena a la ejecutada por estar en mejor de probarlo, se sirva allegar con destino a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, copias de toda la documentación relacionada con el crédito objeto del proceso ejecutivo y los documentos de asociación o afiliación del ejecutado VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ CC No 1.092.336.660.

7. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practican las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c35c420dcef54b7a07a634d2b18df675dfef0f0471fdb46b6f74a3af6090af4**

Documento generado en 21/02/2022 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: MARLON MARIO MORENO GONZALEZ CC No 19.562.538

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00080-00

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud de cobro de las costas procesales aprobadas mediante auto del 01 de febrero de 2022; el Juzgado, librara el mandamiento de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

-Esta judicatura, mediante audiencia del 17 de noviembre de 2021, declaró probada las excepciones propuestas por el ejecutado, se ordenó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y se condenó en costas a la COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, demandante en el proceso.

-Que el Juzgado aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho a favor del señor MARLON MARIO MORENO GONZALEZ CC No 19.562.538, el 01 de febrero de 2022, las cuales se aprobaron por los siguientes valores:

Agencias en derecho:	\$ 200.000
Guía 4-72 NY007547595CO	\$ 6.300
Guía 4-72 RA330095725CO	\$ 4.200

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$210.500).

-Que ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas procesales, y dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, el apoderado del señor MARLON MARIO MORENO GONZALEZ CC No 19.562.538, solicita se ordene al demandante el pago de las costas procesales al demandante COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar

RESUELVE:

1°. - LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de MARLON MARIO MORENO GONZALEZ CC No 19.562.538y en contra de COOPERATIVA LUNA LINDA, con NIT: 900251538-1, por las sumas de dinero reconocidas en la liquidación de costas aprobadas:

Agencias en derecho:	\$ 200.000
Guía 4-72 NY007547595CO	\$ 6.300
Guía 4-72 RA330095725CO	\$ 4.200

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$210.500).

-Los intereses moratorios desde el 07/02/2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, por las razones expuestas.

2°. - Notifíquese a las partes demandada por estado en virtud de lo establecido en el artículo 306 del.C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar; a esta demanda se le dará el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía y única instancia en los términos del artículo 443 numeral 2 del C.G.P en el mismo cuaderno del proceso originario radicado No 2021-00080.

3°. - Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

4°. - Reconózcase como legitimado para cobrar las costas procesales al abogado del demandado Doctor EDGAR JAIR PEREIRA USTATE identificado con la CC No 5.176.900 Maicao y T.P 118.676 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c487789fb265ce56c71af22996e0a2d4d4f3d60e93a24acb0a28405d25ab01**

Documento generado en 21/02/2022 12:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JOSE GREGORIO MONTERO LOPEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de presentada por la parte demandante, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1° REQUERIR, por secretaría al pagador o jefe de nómina del MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en un término improrrogable de dos (02) días, explique las razones por las cuales se dejó de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta judicatura mediante oficio 0498 del 27 de julio de 2020. En caso de haber realizado los descuentos manifieste en que cuenta fueron consignados dichos descuentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19574fb2cbf62c1f36964837c5af17aaa8599ed9e343aae5c673f2fedfe524c5**

Documento generado en 21/02/2022 11:43:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**